



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2020

Radicación No. 110014003031-2018-01200-00

Se niega la solicitud de gastos elevada por el curador ad litem, como quiera el numeral 7° del art. 48 contempla que el curador *ad-litem* "...desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio..." (resaltado del despacho), por lo que no hay lugar a ordenar monto alguno como contraprestación de la función aquí encomendada.

Máxime teniendo en cuenta lo desarrollado en las sentencias C-369/14 y C-083/14 por la Corte Constitucional al estudiar la norma en cita, pues la expresión "...quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio..." pasó al análisis de constitucionalidad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d10097d8336b391eec84478a216ed10fc07efbbf344bbd207e7d2df002ed3a9

Documento generado en 06/10/2020 06:55:51 a.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 069 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria